

RELATORIA

Graves violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario

1. Masacre

Subsección	
Número de Radicación	52001-23-31-000-1994-03386-01(13386)
Demandante	Carmen Elena Guzmán Guzmán Jalvin
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	14 de febrero de 2002
Nombre del caso	Masacre en Sandoná de tres ciudadanos
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Confirma la sentencia condenatoria de primera instancia y la modifica en relación con el llamado en garantía ordenándole reembolsar a la entidad demandada el 100% de la condena.
Resumen del caso	<p>La señora Carmen Elena Guzmán Guzmán Jalvin y otros incoaron acción de reparación directa contra la contra la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de que se declarara administrativa y patrimonialmente responsable, por la muerte del señor Luis Gerardo López Pito, ocurrida el día 22 de enero de 1994, cuando hombres armados y cubiertos entraron a la casa del señor Edgar Armando Chamorro, lugar en que se encontraba hospedado el señor López y procedieron a matar a todas las personas que se encontraban en la vivienda.</p> <p>Luego de proferida sentencia condenatoria en primera instancia, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto al monto de los perjuicios morales y materiales. Por esta razón, en segunda instancia la Sala tan sólo se pronunció frente a la responsabilidad del llamado en garantía. Luego de un análisis del extenso material probatorio, concluyó con base en testimonios e indicios que el Mayor Siervo Buitrago de manera anticipada calculó y planeó la muerte del señor Edgar Armando Chamorro, intentando no dejar rastros de su conducta, incluso antes de la ocurrencia de los hechos y al haber encontrado más gente en la casa de su víctima principal, procedió a matar a todos los que allí se encontraban.</p> <p>Por esta razón, la Sala confirmó la sentencia de primera instancia respecto a la indudable responsabilidad del llamado en garantía, pero modificó el monto del reembolso que éste debería consignarle al Estado, ordenando que el llamado en garantía tendría la obligación de reintegrarle a la entidad demandada el 100% de la suma que ésta pagó a los actores por concepto de indemnización, toda vez que su conducta fue totalmente dolosa y además se caracterizó por el continuo</p>

	ocultamiento y simulación del ilícito, bajo su cargo como autoridad pública.
Evento de la violación	Masacre
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	Se ordenó al llamado en garantía reembolsar a la entidad demandada el 100% de la condena que canceló a los familiares de las víctimas, al haber actuado de forma dolosa; criterio expuesto en otras sentencias que también analizaron casos de la Masacre de Sandoná.
Excepciones probatorias	Ninguna
Aspectos procesales	Ninguno